



INSTRUCTIVO SIR N.°

1

MAT. : Instruye sobre aspectos relativos a la tramitación del procedimiento de insolvencia transfronteriza.

SANTIAGO, 06 JUL 2016

VISTOS: Las facultades que le confieren a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", el artículo 337 N.° 2 y 4 de la Ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante, la "Ley".

CONSIDERANDO:

1°. Que, el artículo 337 N.° 2 de la Ley otorga a la Superintendencia, la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los Veedores, Liquidadores, Administradores de la Continuación de Actividades Económicas, en adelante los "Sujetos Fiscalizados" o "Administradores Concursales" indistintamente, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;

2°. Que, el artículo 337 N.° 4 de la Ley faculta a la Superintendencia para impartir a los Sujetos Fiscalizados, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control;

3°. Que, la Ley adoptó, en su capítulo VIII, la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, normativa que tiene por finalidad la cooperación entre los tribunales y demás organismos involucrados en los Procedimientos Concursales de Chile y de los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza; una mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones; una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas que proteja los intereses de todos los acreedores, nacionales o extranjeros, y de las demás partes interesadas, incluido el Deudor; la protección de los bienes del Deudor y la optimización de su valor, y facilitar la reorganización de empresas en dificultades financieras, a fin de proteger el capital invertido y de preservar el empleo.

4°. Que esta Superintendencia, en uso de sus facultades, dicta el siguiente Instructivo:

Título Único

De la autorización para actuar en un Estado extranjero

Artículo 1°: Que, el artículo 304 de la Ley N.° 20.720 faculta a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para actuar en un Estado extranjero, en representación de un procedimiento iniciado en Chile con arreglo a la misma normativa, pudiendo delegar tal autorización en el administrador concursal que esté conociendo del procedimiento.

En tal sentido, la referida delegación deberá efectuarse conforme a las siguientes normas:

a) La Superintendencia delegará la autorización para actuar en el Estado extranjero en el Liquidador, Veedor o Administrador de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor que estuviere conociendo del procedimiento concursal respectivo, cuando así lo disponga mediante resolución fundada dictada al efecto. La referida resolución singularizará el Estado extranjero ante el cual se faculta la actuación del administrador concursal; la duración de dicha delegación, la cual en ningún caso podrá superar la duración del procedimiento concursal respectivo; la forma y el plazo mediante el cual el administrador concursal comunicará a la Superintendencia, a la Junta de Acreedores y al tribunal del procedimiento las actuaciones realizadas en el ejercicio de la mencionada delegación; y cualquier otra materia que determine la Superintendencia.

b) El administrador concursal informará a la Superintendencia y a la Junta de Acreedores todas las comunicaciones y requerimientos que reciba, en el marco de un procedimiento transfronterizo, en el ejercicio de su cargo, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos. Dicho informe deberá ser presentado por escrito dejando constancia de él en el expediente del procedimiento, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

Todos los gastos en que incurra el delegado, en ejercicio de sus funciones, será financiado por los acreedores del concurso respectivo.

Artículo 2°: El presente instructivo entrará a regir a partir de esta fecha.

Anótese, publíquese y archívese.



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO

Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento (TP)

NML/URM/CSV/NVJ